Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***SUCESIÓN***
Demandante	*Laura Elena Rojas Salazar*
Causante	*Arnulfo Rojas Rodríguez (q.e.p.d.)*
Radicación	*50 001 31 10 003 2018 00131 00*
Asunto	***Inadmite demanda***
Fecha de la providencia	*Diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

*Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 73 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:*

**No identificó a las partes, incluyendo nombre domicilio y número de identificación de los demandados, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).*

**Debe allegar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).*

**Debe allegar un avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).*

** Debe indicar la dirección física y electrónica de las partes. (Arts. 82.10, 90.1 y 488.3 CPG).*

**No aportó prueba de la calidad de herederos de Mónica Andrea Rojas Serna, Danna Maritza Rojas Ochoa y Juan Rafael Rojas Ochoa, es decir no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).*

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36 del 11 MAY 2018

AYELETH PAEZ PADILLA
Secretaria